

la independencia, y finalmente, *porque no son de otro*. Mas, para el norte de ellos, no es con el Ecuador que el Perú tendrá que deslindar, y sí con la Nueva Granada, que representa al antiguo Virreinato de Santafé, y quedó con derecho en la desmembracion de la antigua Colombia á esas tierras. El día en que el Perú se entienda con Nueva Granada sobre estos asuntos, nadie podrá quitarle el derecho de arreglar sus límites con aquella república, v. gr., por la línea recta desde la embocadura del Apopóris (al oeste, no al este), hasta la del Curaray grande, en el río Napo, quedando á la Nueva Granada todas las vertientes del Curaray y del Aguarico, etc.»

«El Rey al erigir el obispado y provincia de Mainas por sus reales cédulas de 1802, señala como territorios del Perú «las misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo y en el Yupurá, llamada Sucumbios.» El obispo Rengel se ocupa en esas misiones y da cuentas de ellas al Virey del Perú.»

Y digo yo, si el Mapa del Virey Ezpeleta traza el límite oriental por el meridiano de la boca del Apopóris, y si el Virey Mendinueta sólo asigna al Virreinato catorce grados en línea recta de este á oeste, que son casi exactos desde el meridiano del Golfo dulce de Veragua al de la boca del Apopóris, es evidente que queda excluida la limitrofe del Orinoco, del Casiquiare y del Rionegro, y que Nueva Granada, hoy Colombia, nada tiene al poniente del Rionegro, así como nada tiene al sur para colindar con el Brasil.

APÉNDICE O.

La cédula de 1768 y el tratado preliminar de 1777 (1).

«La real cédula de 1768 no define los límites, ántes al contrario, los indica por incidencia en una disposicion destinada á cosa muy diferente, cual era agregar á la provincia de Guayana la Comandancia general de las nuevas poblaciones del bajo y alto Orinoco y Rionegro, aprobando la determinacion tomada sobre esto por don José Iturriaga.

»La cédula da por cierto que pertenecía á España todo el Amazónas, desde la confluencia del Rionegro hasta la boca de aquél: el tratado de 1777 establece, así como el de 1750, que el Amazónas desde su boca hasta la más occidental del Yupurá corresponde al Portugal, y por consiguiente al Brasil.

»La cédula pone por límite meridional de Guayana el Amazónas, desde la confluencia del Rionegro hasta su desembocadura en el mar: segun el tratado de 1777 el Amazónas no sirve de lindero á las comarcas portuguesas y españolas, sino en la distancia que hay desde la boca del Javará á la más occidental del Yupurá.

»Si vale la cédula, la demarcacion corre sólo por el Orinoco, Casiquiare, Rionegro

(1) Véanse las páginas 95 y 96 del texto principal.

y Amazonas. Y si vale el tratado, éste manda subir del Amazonas, no por el Rionegro, sino por la boca más occidental del Yupurá; seguir el curso de éste, después el del que se le junte y se acerque más al rumbo del norte, y tirar por él una línea que vaya á cubrir en el Rionegro los establecimientos españoles y los portugueses existentes, y el canal por donde en 1750 pasaban éstos de aquel río al Yupurá, y viceversa. (*Segun Requena, es el Apopóris el afluente, y el canal es el denominado Puapud.*)

»Por la cédula, la Guayana queda convertida en una isla, limitada en su perímetro solamente por aguas de los ríos y del mar; y el tratado señala por confines en parte ríos y en parte los montes que se encuentran desde la sierra Yimbi ó Araucara, que viene desde el río de los Engaños para el este y continúa hasta ser atravesada por el Rionegro, siguiendo desde el otro lado de este río por el monte Cucuy y sierra Cupl, Imeri, Guay, Ucurusiro, Taperapeco, Parima, etc., hasta donde finalicen los dominios de ambas monarquías. (*Segun Requena, el encuentro es hacia el Rionegro entre San Carlos y Maravitanas, en el monte Cucuy.*)

»La cédula comprende en los términos de Guayana, la española, la portuguesa, la inglesa, la holandesa y la francesa, y esto en una época en que ya España había reconocido la existencia de posesiones extranjeras en Guayana, por ejemplo, respecto de Portugal en el tratado de 1750; tocante á Inglaterra, en los tratados de 1670 y de 1713; en cuanto á Holanda, en el tratado de Munster de 1648.»

Es forzoso, pues, tener presente que cualesquiera que fuesen *los confines meridionales* de la Guayana en 1750 y 1777, ellos quedaron definidos por los tratados concluidos entónces entre España y Portugal de una manera que debe prevalecer sobre las demarcaciones anteriores.

APÉNDICE P⁽¹⁾.

NÚMERO 1.º

Real orden de 26 de Diciembre de 1777 sobre nombramiento de comisarios para el señalamiento de límites.

Concluido como está ya el tratado preliminar de paces ajustado entre las coronas de España y Portugal, de que son copias los adjuntos diez ejemplares, y estando las dos córtes de acuerdo sobre los puntos principales de que se fijen los límites de una y otra parte, en que tanto se interesan ambas Monarquías en la forma que V. S. verá en los diferentes artículos de dicho tratado preliminar que hablan de esta materia, ha resuelto el Rey que, pues en la provincia de la Guayana han ocurrido varias disensiones de que ha dado cuenta aquel comandante general, con motivo de un nuevo establecimiento de portugueses en el Parime y fronteras del Río Negro,

(1) Véanse las págs. 66, 67, 173 y 174 del texto principal.